

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran, por una parte, el INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, en el Estado de San Luis Potosí representado por **PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO**, en su carácter de director general, y por su propio derecho, **C. LIZETTE GARCIA LOERA** a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominará "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", respectivamente, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1 Que es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto de creación, publicado en el periódico oficial del estado el 20 de julio de 1999, y con Registro Federal de Contribuyentes número IEE990720AR5, y tiene por objeto: prestar los servicios de educación para adultos en el estado, que comprende la alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de 15 años o más y se apoyará en la solidaridad social. Y que su director general tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del Artículo 12 Fracc. II y IV del decreto de creación.

I.2 Que de acuerdo a sus necesidades (y/o para el cumplimiento de sus programas) requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos cuenta con conocimientos suficientes para desarrollar los trabajos encomendados de acuerdo a su escolaridad, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de "El prestador de los servicios".

I.3 Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "El prestador de los servicios" conforme a la partida presupuesta **33104** del clasificador por objeto del gasto.

I.4 Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del código civil del estado, 1628, 1629, 1630, 1633.

I.5 Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Comonfort 1406-A Col. Jardines del Estadio.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

II.1 Que es de nacionalidad Mexicana en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "El Instituto". Manifestando que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

ELIMINADO, OMITIENDO 2 DOS RENGLONES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DATOS RELATIVOS A LA FECHA DE NACIMIENTO, CON FUNDAMENTO ART. 3 FRACC. XV, XX Y XXV DE LA LTAIP, ASI COMO LAS DISPOSICIONES 39,41,42,43,44 Y 45 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

II.3 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de Profesional Técnico Asistente Directivo conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

ELIMINADO, OMITIENDO 2 DOS RENGLONES QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES COMO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DATOS RELATIVOS A LA FECHA DE NACIMIENTO, CON FUNDAMENTO ART. 3 FRACC. XV, XX Y XXV DE LA LTAIP, ASI COMO LAS DISPOSICIONES 39,41,42,43,44 Y 45 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes contratantes convienen en que los servicios materia del presente contrato, es de prestación de servicios consecuentemente "El Instituto" encomienda a "El prestador de los servicios" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en:

CONTRATACIONES
ARTIFICIALES
DISTRIBUCION

Lizette García Loera.

- Planear, organizar, ejecutar y supervisar los programas y servicios educativos en la microrregión asignada conforme a la normatividad y lineamientos establecidos para su operación y funcionamiento.
- Promover y gestionar la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, localizadas en el ámbito de su microrregión para la instalación y operación de servicios educativos.
- Participar en la elaboración de programas para la formación del personal operativo de la microrregión, de acuerdo a las necesidades y condiciones detectadas, previa autorización de las áreas correspondientes, para su operación. proponer, mediante un proyecto de operación, las actividades anuales que disminuyan el rezago educativo y plasmar dicha propuesta en el programa operativo anual, que sometido a revisión y aprobación de la dirección general se ejecutara en el año siguiente.
- Analizar, evaluar y dar seguimiento de los resultados obtenidos en la operación de programas y servicios educativos de la microrregión. canalizar prestadores de servicio social dentro de programas y proyectos educativos dentro de la microrregión. mantener permanentemente informado de las actividades realizadas al coordinador de zona 2403 mediante una planeación e informe de actividades de forma quincenal.
- Estas funciones son enunciativas más no limitativas.

Y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato al **LIC. JOSE ALFREDO VELAZQUEZ GARCIA** de manera mensual deberá presentar los avances y/o los resultados de las actividades o servicios pactados en el contrato. Mismos que deberá presentar al servidor público que designe "El Instituto".

SEGUNDA. - "El prestador de los servicios" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente el objeto del presente contrato, con las actividades que le encomiende "El Instituto", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "El Instituto".

TERCERA. - "El prestador de los servicios" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "El Instituto" en forma personal e independiente, en virtud de que cuenta con elementos e instrumentos propios y suficientes para desarrollar el servicio que le es encomendado, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. - "El Instituto" cubrirá a "El prestador de los servicios" por concepto de sus honorarios, la cantidad de **\$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.)**. Dicho importe será pagado en **dos exhibiciones es decir los días 15 (quince) y 30 (treinta) de cada mes**, cada una por la cantidad de **\$ 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m. n.)** previa la entrega de sus resultados.

"El prestador de los servicios" está de acuerdo en que "El Instituto" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, por lo cual "El Instituto" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

Los pagos se harán a "El prestador de los servicios" en la tesorería de "El Instituto", ubicada en su domicilio, previa firma del recibo correspondiente. "El prestador de los servicios" conviene en firmar un finiquito en el que expresamente manifieste que "El Instituto" cumplió con todas las obligaciones contraídas al suscribir el presente contrato, así como que no se reserva acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

QUINTA. - El presente contrato observará una vigencia del **01** de **enero** al **30** de **junio** de **2025** y ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "El Instituto".

SEXTA. - "El prestador de los servicios" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "El Instituto", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - "El prestador de los servicios" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "El Instituto" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - "El prestador de los servicios" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y convienen las partes que

Lizette Gurió Leera.

serán propiedad de "El Instituto" los resultados que se deriven de la ejecución de los servicios prestados por "El prestador de los servicios", objeto de este contrato, quien no se reserva derecho alguno sobre la propiedad intelectual que pudiere derivarse por la prestación de sus servicios. en tal virtud, si de la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, resultare alguna creación o invención, "El prestador de los servicios", sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales que le pudiesen corresponder en su calidad de autor o inventor, reconoce desde este momento a "El Instituto" como titular de los derechos patrimoniales y de las patentes o registros relativos para su uso y explotación previstos en la ley federal del derecho de autor y en la ley de la propiedad industrial; a su vez "El Instituto" se obliga a mencionar el nombre de "El prestador de los servicios", como autor o inventor, en toda impresión, reproducción, publicación, edición o en cualquier otro medio de divulgación y comunicación pública.

"El Instituto" tendrá a su cargo los trámites necesarios para el registro o inscripción del presente contrato en el Instituto Nacional del Derecho de Autor o en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, según proceda.

NOVENA.- "El prestador de los servicios" comunicará a "El Instituto", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a el mismo.

DÉCIMA.- "El Instituto" recibirá a través del LIC. JOSE ALFREDO VELAZQUEZ GARCIA los resultados parciales y totales de los servicios materia del presente contrato, quien por su parte examinará y aprobará a satisfacción del instituto.

DÉCIMA PRIMERA.- "El Instituto" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "El prestador de los servicios":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "El Instituto";
- d) Por negarse a informar a "El Instituto" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "El Instituto" durante la prestación de los servicios y;
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, "El Instituto" comunicará por escrito a "El prestador de los servicios" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

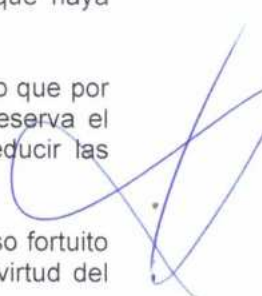
DÉCIMA SEGUNDA.- "El instituto" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "El prestador de los servicios" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "El instituto" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "El prestador de los servicios" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "El Instituto" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "El Instituto" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- "El prestador de los servicios" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA: Sin menoscabo de lo dispuesto por la ley de transparencia y acceso a la información pública "Las partes" se comprometen a guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que reciba

Lizette García Loera.




y no revelar a terceros, ni directa o indirectamente, cualquier secreto que pudiera ser conocido con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato con excepción de la información pública de oficio.

La información incluye, pero no se limita a la que ambas partes se entreguen o se revelen o hayan entregado o revelado, sea en forma verbal, escrita o contenido en cualquier otro tipo de soporte electrónico, así como en cartas, memorándum, en circulares, análisis o resultados obtenidos o inferidos de la misma.

No será considerada como información confidencial, toda aquella que al ser entregada a alguna de las partes:

1.- Sea del dominio público. (información pública de oficio)

2.- No se especifique expresamente su carácter de confidencialidad.

"Las partes "acuerdan que dicha confidencialidad deberá respetarse aún concluida la vigencia del presente instrumento.

Se considera información confidencial los datos personales como el lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular, teléfono, celular, correo electrónico, datos relativos al origen étnico o racial, la vida familiar, privada, íntima y afectiva, clave única de registro de población, registro federal de causantes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en su apartado de sujetos obligados (capítulo III) así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí en su artículo 2 fracciones I, II, III y IV, así como las disposiciones 39,41,42,43,44 y 45 de los lineamientos generales para la clasificaciones y desclasificaciones de la información pública vigente en el Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el código civil estatal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de **San Luis Potosí, S.L.P.**, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la ciudad de **San Luis Potosí, S.L.P.**, el **01 de enero del 2025**.

Por "El Instituto"

Por "El prestador de los servicios"

PROF. JOSÉ LUIS CASTRO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

C. LIZETTE GARCIA LOERA



INEGI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
DERECHOS HUMANOS